

RESOLUCIÓN EXENTA N° 670.-/

REGULARIZA LA APROBACIÓN DE
CONTRATOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 20 JUL 2018

VISTOS:

a) Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

b) Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

c) Lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

d) Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

e) Ley N° 18.928 que Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.

f) Decreto N° 95 Reglamento de la Ley N° 18.928 Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.

g) Lo establecido en el Decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aprobado con fecha 24.SEP.004.

h) El Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

i) El Decreto Ley N° 2.460, de 24.ENE.979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

j) Las normas de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

k) La Resolución Exenta N° 111, de fecha 07.JUN.011, de Inspectoría General, que delega en el Jefe de Logística la facultad de celebrar y suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles para la institución.

l) El Dictamen N° 34810, de fecha 28.JUL.006, de la Contraloría General de la República.

m) Orden (R) N° 62, de fecha 10.JUL.018, de la Subdirección Administrativa, que designa Jefe de la Jefatura de Logística.

Seco

CONSIDERANDO:

1) El Informe de Auditoría en Transparencia N° 16-2018, de fecha 19.JUN.018, del Consejo para la Transparencia, que instruye corregir, actualizar y complementar la información de Transparencia Activa, señalada en la observación, que hace referencia a la falta la identificación y número de los actos administrativos que aprueban los contratos de bienes mueble, señalando cinco casos a modo ejemplar.

2) Informe Técnico de Auditoría Interna N° 32/2018, de fecha 28.JUN.018, que hace referencia a la observación indicada precedentemente.

3) Correo electrónico, de fecha 26.JUN.018, del Profesional (A/C) Marco MORALES FUENTES, DEL Departamento de Auditoría Interna, por el cual se solicita regularizar las Resoluciones que aprueban los contratos expuestos en el siguiente cuadro, a objeto de subsanar las observaciones identificadas por el Consejo para la Transparencia:

Fecha de Contrato	Arrendamiento de Inmueble
15-01-2006	BAPOL y aparcamiento de aeronaves
06-09-2007	Cuartel XIV REPOL
01-01-2009	Cuartel Santa Cruz
30-04-2010	Prefectura Viña del Mar
24-06-2010	Unidad Policial BRICRIMSACA
07-10-2010	Unidad Policial BRICRIMTOM
12-12-2012	Unidad Policial CAVAS Concepción
07-01-2013	Unidad Policial BRIANCOCOC
30-08-2013	Casa de Acogida Extranjeros
13-03-2014	Cuartel San Ramón
07-05-2015	Prefectura Tocopilla
14-07-2017	Unidad Policial Linares

4) El Oficio N° 100, de fecha 28.JUN.018, del Departamento de Auditoría Interna, que remite observaciones identificadas por el Consejo para la Transparencia, a la Dirección General.

5) Contrato de arrendamiento suscrito, entre la Policía de Investigaciones de Chile y el Club Aéreo del Personal de Carabineros, con fecha 15.ENE.006, relativo a inmueble para la Brigada Aeropolicial y aparcamiento de aeronaves.

6) Contrato de arrendamiento suscrito, entre la Policía de Investigaciones de Chile y la empresa Inmobiliaria Marchant Limitada, por escritura pública de fecha 06.SEP.007, otorgada ante la notario público de la Tercera Notaría de Valdivia, María Inés MORALES GUARDA, relativo a Cuartel de la XIV Región Policial.

7) Contrato de arrendamiento suscrito, entre la Policía de Investigaciones de Chile y Emilio Miguel ETHIT SALINAS, con fecha 01.ENE.009, relativo al Cuartel Santa Cruz de la VI Región Policial.

8) Contrato de arrendamiento suscrito, entre la Policía de Investigaciones de Chile y la empresa Inversiones Balder S.A., por escritura pública de fecha 30.ABR.010, otorgada ante el notario público de Viña del Mar, Luis Enrique TAVOLARI OLIVEROS, relativo al Cuartel de la Prefectura Viña del Mar.

9) Contrato de arrendamiento suscrito, entre la Policía de Investigaciones de Chile y la Sociedad Agrícola y Ganadera Santa angélica y Compañía Limitada, con fecha 24.JUN.010, relativo al Cuartel de la Brigada de Investigación Criminal San Carlos.

10) Contrato de arrendamiento suscrito, entre la Policía de Investigaciones de Chile y María Fernanda NOVA MUÑOZ, con fecha 07.OCT.010, relativo al Cuartel de la Brigada de Investigación Criminal Tomé.

11) Contrato de arrendamiento suscrito, entre la Policía de Investigaciones de Chile y la empresa Inmobiliaria Ramsi y Car Limitada, con fecha 12.DIC.012, relativo al inmueble en que funciona el Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales Concepción.

12) Contrato de arrendamiento suscrito, entre la Policía de Investigaciones de Chile y la empresa Inmobiliaria Larenas y Agüero y Lara Limitada, con fecha 07.ENE.013, relativo al inmueble en que funciona la Brigada Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado Concepción.

13) Contrato de arrendamiento suscrito, entre la Policía de Investigaciones de Chile y Jorge ATALLAH ODEH, con fecha 30.AGO.013, relativo al inmueble en que funciona la Casa de Acogida para Extranjeros, dependiente de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional.

14) Contrato de arrendamiento suscrito, entre la Policía de Investigaciones de Chile y la empresa Scotiabank Chile, por escritura pública de fecha 13.MAR.014, otorgada ante el notario público de Santiago, Eduardo Javier DIEZ MORELLO, relativo al Cuartel de la Brigada de Investigación Criminal San Ramón.

15) Modificación de contrato de arrendamiento suscrita, entre la Policía de Investigaciones de Chile y Stjepan Dalibor SORE VALDÉS, por escritura pública de fecha 07.MAY.015, otorgada ante el notario público de Tocopilla, Juan Santiago TREUER MOYA, relativa al arrendamiento del Cuartel de la Prefectura Tocopilla.

16) Contrato de arrendamiento suscrito, entre la Policía de Investigaciones de Chile y la empresa Inversiones y Rentas Santa Angela Limitada, por escritura pública de fecha 14.JUL.017, otorgada ante el la notario público suplente de Linares, Alethia Paz GÓMEZ FRANCO, relativo al Cuartel Linares.

17) Que los referidos contratos y modificación no cuentan con sus respectivos actos aprobatorios y su data es anterior al período en que el suscrito ejercía el mando de esta Jefatura.

18) Que dada la fecha de suscripción de los respectivos contratos, procede regularizarlos, a través del acto administrativo correspondiente, conforme al principio de formalidad que rige los actos de la Administración del estado y el Dictamen individualizado en la letra l) de los Vistos.

RESUELVO:

1º **REGULARÍCESE** la aprobación de los contratos y modificación individualizados en los considerandos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la presente Resolución Exenta, dado que lo exige el principio de formalidad que rige los actos de la Administración del Estado.

2º PUBLÍQUESE la presente Resolución
en el portal www.gobiernotransparente.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
PARA SU CONTROL POSTERIOR.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR GENERAL”



EDUARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Prefecto

Jefe de Logística
Policía de Investigaciones de Chile

ELG/cjm

Distribución:

- Sección G.C. (1)
- UAI (1)
- Archivo (1)/



Base de Dictámenes

excepción irretroactividad actos administrativos

NÚMERO DICTAMEN

034810N06

NUEVO:

NO

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

SI

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

28-07-2006

REACTIVADO:

SI

RECONSIDERADO PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 22799/96, 20720/2001

Acción_	Dictamen	Año	Enlace al documento
Aplica	22799	1996	Abrir
Aplica	20720	2001	Abrir

FUENTES LEGALES

[ley_19880 art/52](#) [ley_19880 art/2](#)

MATERIA

Municipio debe adoptar las medidas que procedan para que las contrataciones a honorarios relativas a labores ya ejecutadas, sean debidamente regularizadas mediante la dictación del pertinente acto administrativo. Ello, porque conforme al principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, los contratos a honorarios que celebren las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo decreto aprobatorio del contrato, siendo aquél el que produce el efecto jurídico básico de obligar al municipio conforme a la ley. En

el caso en cuestión, no se advierte que a través de ese acto administrativo se pretenda alterar una situación que estuviere jurídicamente consolidada, en los términos señalados en el art/52 de la ley 19880, sino que por el contrario con la dictación de dicho decreto sólo se trataría de regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente a las contrataciones indicadas. La excepción al principio de irretroactividad señalada en el citado art/52, atendida su naturaleza, debe ser interpretada y aplicada restrictivamente y, por ende, únicamente permite a la autoridad dictar actos administrativos que afecten situaciones jurídicas ya consolidadas, en la medida que aquéllos traigan aparejadas consecuencias más favorables para los interesados y, que no se menoscaben o perjudiquen los derechos de terceros

DOCUMENTO COMPLETO

N° 34.810 Fecha: 28-VII-2006

La Municipalidad de Padre Hurtado solicita a esta Contraloría General, que precise si, atendido lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, es posible que ese municipio dicte con efecto retroactivo, un decreto alcaldicio que apruebe las contrataciones a honorarios que indica.

Expresa la ocurrente, que la Dirección de Control de dicha municipalidad, observó por extemporáneo un proyecto de decreto que aprobaba la contratación a honorarios de las personas que señala, debido a que éstas habrían iniciado sus labores con antelación a la total tramitación del respectivo decreto, no obstante lo cual procedió a su visación por cuanto los servicios contratados ya se habrían realizado.

Agrega que, por su parte, la Dirección Jurídica de esa corporación, entiende que desde la vigencia del artículo 52, de la ley N° 19.880, la irretroactividad de los actos administrativos no es un principio que carezca de excepciones, y que en su virtud, podrían aprobarse las contrataciones a honorarios en que las labores encomendadas se hubieren ejecutado con anterioridad a la emisión del respectivo acto administrativo.

Al respecto, es menester expresar que el citado artículo 52 de la ley N° 19.880 - aplicable a las municipalidades, de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal-, dispone que "los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

Como puede advertirse, el citado precepto no hace sino consagrar, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la

Administración, habilitando a las autoridades, sólo de un modo excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos en la medida, por cierto, que concurren los supuestos y requisitos que la norma exige, esto es, que el acto produzca consecuencias favorables para el interesado y, además, que no lesione derechos de terceros.

En este contexto, cumple esta Entidad de Control con manifestar que la excepción al principio de irretroactividad antes indicada, atendida su naturaleza, debe ser interpretada y aplicada restrictivamente y, en consecuencia, sólo permite a la autoridad dictar actos administrativos que afecten situaciones jurídicas ya consolidadas, en la medida en que aquéllos traigan aparejadas consecuencias más favorables para los interesados y, sin que, por cierto, se menoscaben o perjudiquen los derechos de terceros.

Ahora bien, dado que en la especie se consulta sobre la posibilidad de dictar un decreto alcaldicio que apruebe los contratos a honorarios celebrados con anterioridad a la emisión del mismo, no se advierte que a través de aquel acto administrativo se pretenda alterar una situación que estuviere jurídicamente consolidada, en los términos ya anotados, sino que por el contrario con la dictación de dicho decreto solo se trataría de regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente a las indicadas contrataciones.

La apreciación anterior se fundamenta, precisamente, en la circunstancia de que en el ámbito administrativo, un contrato a honorarios, sólo se perfecciona jurídicamente, una vez que se ha puesto término a la tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

En este sentido, debe tenerse presente que de acuerdo con el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, los contratos a honorarios que celebren las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad del municipio, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo decreto aprobatorio del contrato, siendo este acto el que produce el efecto jurídico básico de obligar al municipio de conformidad con la ley, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de esta, Contraloría General, en su Dictamen N° 22.799, de 1996.

Lo expuesto precedentemente, no obsta al deber que tiene ese municipio de adoptar,

a la brevedad, las medidas que sean procedentes, a fin de que las contrataciones a que se refiere la consulta, sean debidamente regularizadas mediante la dictación del pertinente acto administrativo, tal como lo ha precisado la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el Dictamen N° 20.720, de 2001

PORELCUIDADOYBUENUSO
DELOSRECURSOSPÚBLICOS